



CONTRATO DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR EL C. STEVEN EDUARDO JAIMES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UPN":

- I.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.
- I.2. Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. UPN780829QW1.
- I.3. Que la Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- I.4. Que tiene interés en contratar los servicios de "LA ASEGURADORA" en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.
- I.5. Que para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato se dispone de suficiencia presupuestal en la partida 34501, denominada "Seguros de Bienes Patrimoniales", para el ejercicio fiscal 2021.
- I.6. Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.



II. DECLARA "LA ASEGURADORA":

II.1. Que se encuentra debidamente constituido bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral denominada "SEGUROS SURA, S.A. de C.V.", según consta en la Escritura Pública Número 13764 de fecha 01 de octubre de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurria y el Lic. Francisco A. Casusus, Titulares de la Notaría Número 10 del antes Distrito Federal a hora la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil número 16568 de fecha 5 septiembre de 2016

II.2. Que tiene como objeto social: Llevar acabo las operaciones de seguros a que se refiere el inciso c) fracción II del artículo primero de la Ley General de Instituciones de seguros Vigentes, o cualquiera otras similares para las sea legalmente autorizada, así como celebrar operaciones de seguros en el extranjero, previos a los requisitos que para este caso exigiere la ley.

Celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil que la legislación actual o la que en un futuro se dicte, que permita celebrar a las instituciones de seguros, aunque recaiga sobre los bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad.

II.3. Que la C. Steve Eduardo Jaimés Pérez en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número 69,669 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Número 133 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la clave R&S811221KR6.

II.5. Que en atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, presentó documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de folio 21NC8159695 de fecha 12 de julio de 2021.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del acuerdo número ACDO SA 1. HCT .101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante el ACUERDO ACDO. SA 1. HCT .250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la Obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de 25 de marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado que contiene opinión positiva, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 21 de julio de 2021, con número de folio 1626903144413579904621.

Así mismo, en los términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores por el que se emite las Reglas para la obtención de la constancia de la situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha del 22 de julio de 2021, con número de oficio CGF/GSRyCF/GCPCyG/0000701457/2021, que informa que no se identificaron adeudos ante el Infonavit y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional de Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 88, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- II.7. Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- II.8. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y los elementos propios para la prestación del servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales que requiere "LA UPN", y en general cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a proporcionar dicho servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA UPN".
- II.9. Que en términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en "LA UPN", se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

- II.10. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, la Convocatoria, así como los numerales 39 y 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 03 de octubre de 2012 y 05 de abril de 2016; así como las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguros y demás disposiciones administrativas vigentes relacionadas con la contratación y operación de los seguros, las cuales se comprometen a cumplir.
- II.11. Conoce plenamente la calidad, características y requisitos de las operaciones de seguros que propone y que cuenta con los esquemas de reaseguro correspondientes, incluyendo reaseguradores de primer orden, registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo requerido por el numeral 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales antes mencionadas.
- II.12. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Colonia Altavista, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01060, Ciudad de México.
- III. **DECLARAN "LAS PARTES":**
- III.1. Se reconoce recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:
- III.2. Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011A00001-E5-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX; 24; 25; 26 fracción I; 26 Bis fracción II; 28 fracción I; 29; 32 segundo párrafo; 33; 33 Bis; 34; 36; 36 Bis; 37 de la LAASSP, así como 39 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, y el Acta de Fallo emitido por el C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, en fecha 28 de julio de 2021, con fundamento en el numeral 94, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a proveer el Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales a "LA UPN", de conformidad con los requerimientos precisados en la Convocatoria y la propuesta técnica y económica de "LA ASEGURADORA", como resultado de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011A00001-E5-2021, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como ANEXO ÚNICO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La póliza mencionada en el párrafo anterior, se adecua al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de "LA UPN", a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones, precisadas en el "ANEXO ÚNICO", que debidamente rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar la póliza que ampare los bienes patrimoniales asegurados de "LA UPN", a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido que las vigencias de las mismas correrán de las 00:01 horas de 29 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las Instalaciones de "LA UPN", señalado en el numeral 1.7 del presente instrumento, así como en las Unidades adscritas a la misma, de acuerdo a las ubicaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO", y en su caso en el lugar que ocurre el siniestro de que se trate.

"LA ASEGURADORA", se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas y unidades de "LA UPN", conforme a los estándares de servicio establecido en el "ANEXO ÚNICO", una vez que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e informaciones que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.

En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercer afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de "LA UPN".

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - Por el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de presente Contrato, "LA UPN" pagara en moneda nacional a "LA ASEGURADORA" por concepto de Prima de la Póliza de seguro a que se refiere la Cláusula Primera, el importe de \$ 324,941.03 (Trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$ 51,990.56 (cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 56/100 M.N) resultando un monto total de \$ 376,931.59 (Trescientos setenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 59/100 M.N.)



"LA ASEGURADORA", ha considerado el descuento a que se refiere las políticas económicas vigentes, así como las reducciones del costo de comisiones por intermediación de seguros de acuerdo al numeral 43, tercer párrafo de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el mismo órgano de difusión 03 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016.

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener las cuotas ofertadas, así como lo referente a las cláusulas y condiciones especiales, estructura, monto de sumas aseguradas y deducibles, fijas durante la vigencia del presente Contrato. Las condiciones de precio también serán aplicables para el caso de ampliaciones en cuanto a monto y vigencia del Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, no obstante, las variaciones económicas, de los salarios mínimos, variaciones de la moneda o actos inflacionarios que se presente en el país dentro de la vigencia del Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. - "LA UPN" se obliga y "LA ASEGURADORA" acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA", presente ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UPN" para su revisión, autorización y trámite ante la Subdirección de Recursos Financieros, la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de "LA ASEGURADORA", mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación a través de orden de pago solicitada por "LA UPN", cuenta que previamente se acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de la misma.

QUINTA. VIGENCIA. - La duración del presente Contrato será a partir de las 00:01 horas del 29 de julio a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021, el que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. - "LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de "LA UPN".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LA ASEGURADORA" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidente de trabajo, física o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tienen "LA ASEGURADORA" con sus empleados.

OCTAVA. FIANZA. "LA ASEGURADORA" queda exenta de la presentación de la fianza de conformidad con lo dispuesto en artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA". - "LA ASEGURADORA", se obliga a prestar a "LA UPN", el servicio de aseguramiento de Bienes Patrimoniales, conforme a las condiciones establecidas en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Designar por escrito a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutivas, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referentes al servicio contratado.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que "LA UPN" le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de "LA UPN", conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento.
- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el ANEXO ÚNICO y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito "LA UPN".
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por "LA UPN".
- f) Acudir a las reuniones de trabajo que llegará a convocar la "LA UPN", reuniones en la que incluso participará el asesor externo de seguros de "LA UPN", para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por las Partes.
- g) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de "LA UPN", "LA ASEGURADORA", no cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso con un endoso aclaratorio donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.
- h) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el ANEXO ÚNICO, aceptando que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho anexo, las cuales las cubrirá dentro de los (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber "LA UPN".
- i) "LA ASEGURADORA" se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedades de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de "LA UPN".

- j) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "LA UPN", cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO. - "LA ASEGURADORA" se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se presten con la calidad, atención, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de "LA UPN". Del mismo modo, "LA ASEGURADORA", se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. - "LA UPN" designa al C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, como Administrador del presente Contrato, a su vez la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como supervisores al C. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe de Departamento de Servicios, al C. Alfonso Cuadros Hernández y al C. René Sánchez Álvarez, quienes tendrán las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su ANEXO ÚNICO.

En tal virtud, "LA ASEGURADORA", manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA UPN".

Ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación del servicio, "LA UPN" le comunicará por escrito a la "LA ASEGURADORA" quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el ANEXO ÚNICO, de no hacerlo "LA UPN" podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Tercera o rescindir el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LA INSTALACIONES. - "LA ASEGURADORA" se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas, establecidas por la "LA UPN".

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA UPN" hará aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo límite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el "ANEXO ÚNICO".

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UPN" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en "LA UPN", sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA UPN" podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "LA ASEGURADORA" con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, "LA UPN" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo "LA ASEGURADORA" se obliga a restituir a "LA UPN" el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato, obligación, que deberá complementarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contando a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de "LA ASEGURADORA".

"LA UPN" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación Vigente, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Cuando haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.
- b) Cuando "LA ASEGURADORA" subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo.
- c) Cuando "LA ASEGURADORA" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- d) Si "LA ASEGURADORA" no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.
- e) Si "LA ASEGURADORA" no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su ANEXO ÚNICO o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita "LA UPN".

- f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no le da la debida atención por medio del personal competente.
- g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del objeto de este Contrato.
- h) Por causas de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.
- i) Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de "LA UPN".
- j) Por determinación fundada en el derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UPN" o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- k) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La recesión a que se refiere los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme a los procedimientos siguientes:

- a) "LA UPN" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "LA ASEGURADORA", para que en termino de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, "LA UPN", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de recesión del presente Contrato a restituir a "LA UPN" el importe de primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación, que deberá cumplimentar en un término no mayor a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

DECIMA OCTAVA. PRESCRIPCIÓN, - Las partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas, sino también por el nombramiento de los peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga "LA UPN" en base a la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. DAÑOS PERJUICIOS. - "LA ASEGURADORA" se obliga a responder ante la "LA UPN" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo

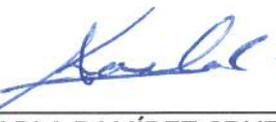
que se compruebe judicialmente, que no lleve consigo la aplicación de

VIGÉSIMA. CONFIDENCIAL. - "LA ASEGURADORA" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que proporcione "LA UPN", así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este presente Contrato obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que lo que no previsto en el presente Contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguros, el Código Civil Federal vigente, la Convocatoria y demás disposiciones de carácter Federal aplicables. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

POR "LA UPN"



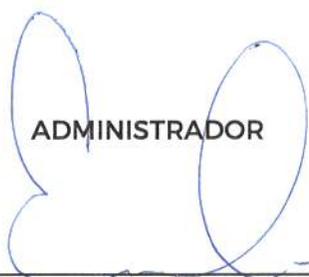
LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL

POR "LA ASEGURADORA"



LIC. STEVE EDUARDO JAIMES PÉREZ
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR



C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS


SUPERVISOR

C. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS


SUPERVISOR

C. ALFONSO CUADROS HERNANDEZ
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS


SUPERVISOR

C. RENÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS


TESTIGO

C. YONATAN ASHLEY PÉREZ SOTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

ESTA ES LA PÁGINA 12 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO 2021 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE \$ 376,931.59 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CON UNA VIGENCIA DEL 00:01 HORAS DEL 29 DE JULIO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE 2021

Seguros SURA S.A. de C.V.
Col. Altavista
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO° LA-011A00001-E5-2021**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

PROPUESTA TÉCNICA

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021

**Universidad Pedagógica Nacional
Carretera Picacho-Ajusco no. 24
Col. Héroes de Padierna
Alcaldía Tlalpan
Ciudad de México, C.P. 14200.**

Steve Eduardo Jaimes Pérez, en mi carácter de **Representante Legal** de la empresa **Seguros Sura S.A. de C.V.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que se presenta Anexo Técnico conforme al Anexo 1 solicitado por la U.P.N. y con las respectivas modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones.

En cumplimiento al numeral 6 "Documentos e información que deberán presentar los licitantes como parte de su proposición" sub-numeral 6.1 Proposición Técnica, punto 6.1.1 de las bases de licitación

ATENTAMENTE

**Steve Eduardo Jaimes Pérez
Representante Legal
Seguros Sura S.A. de C.V.**